

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100070311.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado 28 de noviembre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100070311**, mediante la cual se solicitó por medio de archivo adjunto lo siguiente:

"Solicito información según contenido de archivo adjunto

Archivo Adjunto.

Con referencia al trabajo que desempeña la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez en ONCE TV MÉXICO, solicito que el Director General de dicho canal, Rafael Lugo Sánchez, informe lo siguiente

1. *Indique bajo qué régimen ONCE TV MÉXICO contrató a la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez.*
2. *Informe que si el régimen de contratación de la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez fue a través de **Plaza Puesto**: a partir de cuando se le asignó; que plaza de funcionario le otorgó; que perfil, que experiencia y profesión se necesita para ese puesto y si la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez cumple con esos requisitos y cuál es el horario de labores.*
3. *Informe que si el régimen de contratación de la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez fue a través de un **contrato de prestación de servicios profesionales**: a partir de cuando se le asignó; el monto bruto del contrato; la percepción mensual; que perfil, que experiencia y profesión se necesita para ese contrato y si la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez cumple con esos requisitos, y cuál es el horario de labores.*
4. *Indique cual fue el documento legal (título o cédula profesional) que le sirvió como base para anunciar como "Licenciada" a la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez, el día que ante la en la Junta del Consejo General Consultivo del IPN, dió a conocer que la "Licenciada" Ma. Rebeca Martínez Martínez, iba a ser funcionaria de ONCE TV MÉXICO, ocupando una Jefatura de División. Indique que si a él le consta legal y documentalmente que la C. Ma. Rebeca Martínez Martínez, ostenta el grado de licenciada, y si no le consta ¿porqué la ostenta como licenciada?; si ya dió vista a las autoridades competentes en términos del artículo 250 del Código Penal Federal. **Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:***

II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedida por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

1. a.- *Se atribuya el carácter del profesionista.."(sic)*

Otros datos para facilitar su localización



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/1132.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/347/11, recibido con fecha doce de diciembre de dos mil once, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...Me permito comunicarle que en los archivos de esta Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional no obra cédula profesional o título profesional de la ciudadana María Rebeca Martínez, Martínez, en consecuencia le solicito al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional declare la inexistencia de la información..."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.



Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección General de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

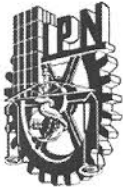
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100070311**, relativa a la cédula profesional o título profesional de la ciudadana María. Rebeca Martínez Martínez.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 05 de enero del año dos mil doce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. **FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.**
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**


LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ
El Titular del Área de Responsabilidades en
Ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control, con fundamento en el artículo 88,
Párrafo Segundo del Reglamento Interior
de la Secretaría de la Función Pública.